

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO

0004 01 OCT 2025

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, modificada por la Resolución 0632 del 30 de mayo de 2014 y la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, a nombre de LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, reglamentó los aprovechamientos y usos de las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, que discurren en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, otorgando, entre otras asignaciones, un caudal de 49 l/s en beneficio del predio LOS ALACRANES, a nombre de Rodrigo Tovar Pupo, identificado con cédula de ciudadanía 5.464.090.

Que mediante Resolución 0632 del 30 de mayo de 2014, se otorgó traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio Los Alacranes, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de Lorena Maria Trebilcok Castillo, identificada con cédula de ciudadanía 50.920.490.

Que a través de auto 230 del 12 de diciembre de 2017, se ordenó actividad de seguimiento ambiental, para revisar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución 0632 del 30 de mayo del 2014, que están contenidas en el expediente radicado bajo la denominación alfanumérica CJA 066-2014, distinguido como TRASPASO DE CONCESIÓN - PREDIO LOS ALACRANES - RÍO GUATAPURÍ LORENA MARIA TREBILCOK.

Que mediante Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas y en su Artículo Septuagésimo Cuarto, se imponen nuevas obligaciones a los usuarios beneficiarios.

Que mediante auto 080 del 22 de abril de 2024, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en el inmueble LOS ALACRANES, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 2 de agosto de 2024 se registró lo siguiente:

"Información y soportes documentales"

Revisada la información que reposa en el expediente CJA 066-2014, no se evidencia que el usuario presentara ante CORPOCESAR, información y/o soportes documentales en donde se logre verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la No. 0632 del 30 de mayo de 2014 y la 0656 del 31 de diciembre de 2021.

Cumplimiento de Requerimientos

Mediante Auto No. 230 del 12 de diciembre de 2017, se ordenó actividad de seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución No. 0632 del 30 de mayo de 2014.

En concordancia a lo ordenado en el auto citado anteriormente, a través de informe de seguimiento documental a expediente, de fecha 19 de diciembre de 2017, se concluyó que el usuario presentaba incumplimiento en el Artículo Tercero de la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987.

Seguidamente, por medio el Auto No. 252 del 19 de diciembre de 2017, se requirió a la señora LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.920.490, para el cumplimiento de las

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

No

Continuación Auto _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, modificada por la Resolución 0632 del 30 de mayo de 2014 y la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, a nombre de LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO"

2

obligaciones impuestas en la Resolución No. 0632 del 30 de mayo de 2014, como respuesta a lo requerido, el usuario impetro reclamación ante CORPOCESAR.

Por medio del Auto No. 370 del 28 de junio de 2021, se ordenó diligencia técnica al predio denominado Los Alacranes, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.920.490, como resultado de la visita realizada, se proyectó informe técnico de fecha 8 de septiembre de 2021 en donde se concluyó que "...la señora LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.920.490, no ha cumplido con la obligación identificada con el numeral 2 de la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987..."

Como producto de los incumplimientos, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico, remitió a la Oficina Jurídica, oficio SGAGA-CGITGSARH-0393 del 21 de diciembre de 2021 por situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental - Expediente CJA 066-2014.

Mediante Auto No. 365 del 19 de septiembre de 2022, se realizó nuevamente visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y como resultado de la visita realizada, se proyectó informe técnico de fecha 26 de octubre de 2022, concluyendo que "...En la visita al predio Los Alacranes, se verificó que no se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado..." y que "...la señora LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.920.490, no ha cumplido con la obligación establecida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987..."

Debido a los incumplimientos identificados en el informe técnico de fecha 26 de octubre de 2022, se proyectó Auto No. 279 del 15 de septiembre de 2023, por medio del cual se requirió a la señora LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.920.490 para el cumplimiento de las obligaciones impuestas; como respuesta, el usuario remitió oficio radicados bajo Nos. 09436 y 09451 del 21 de septiembre de 2023, en donde expresa no estar haciendo, ni haber hecho aprovechamiento de las aguas.

Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

Durante la diligencia se verificó que la actividad económica, corresponde a la ganadería, la cual fue aprobada por la Corporación, sin embargo, tal y como se manifestó en el ítem anterior, al momento de efectuada la diligencia, se observó que al predio no le estaba llegando agua, el canal se encontraba sedimentado y enmalezado, denotando desuso, según lo expresado por el Administrador del predio, el agua solo discurre en épocas de lluvia.



0004

01 OCT 2025

Continuación Auto _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, modificada por la Resolución 0632 del 30 de mayo de 2014 y la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, a nombre de LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO"

3

Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

Durante la diligencia no se pudo determinar la cantidad de agua que podría discurrir por el predio, debido que no estaba contaba con flujo hídrico, también se verificó que las obras hidráulicas carecen de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

A la fecha de elaboración del presente informe, el usuario no ha presentado el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA para la aprobación por parte de CORPOCESAR.

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

Una vez revisada la información que reposa en el expediente de la referencia, se logró verificar que, a la fecha el usuario no ha presentado planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos, del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas, para aprobación por parte de CORPOCESAR.

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

Teniendo en cuenta que el usuario no ha radicado los planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos, del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas, CORPOCESAR no ha podido determinar si las obras las construidas, cumplen con las especificaciones técnica para un buen funcionamiento.

(...)

OBSERVACIONES ADICIONALES

A través del radicado No. 4438 del 7 de mayo de 2018 (folios 96-110), el señor FERNANDO VILLEGAS MONSALVO, en calidad de abogado apoderado de la señora LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.920.490, presento a Corpocesar documento con referencia "...SOLICITUD DE PRESCRIPCION Y RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE LA CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL RIO GUATAPURI EN BENEFICIO DEL PREDIO LOS ALACRANES ORDENADA POR LA RESOLUCION 139 DE 1987 TRASPASADA MEDIANTE RESOLUCION 0632 DEL 2014..."

En los folios 132 al 139 se evidencio que, se proyectó resolución en donde se resuelve reclamación presentada por el Doctor Fernando Villegas Monsalvo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.189.732 y se dictaron otras disposiciones, sin embargo, a dicho documento no se le asigno número de resolución y fecha, como tampoco fue firmado por el Director General.

Posteriormente, la señora LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.920.490, por medio del radicado No. 02912 del 2 de abril de 2019 (folio 156), se retractó de la solicitud de renuncia y solicitó una disminución de caudal para beneficio del predio Los Alacranes.

Seguidamente mediante radicado No. 07110 del 30 de noviembre de 2020 (folio 157), el usuario solicitó que "...se realice visita técnica con la finalidad de que se verifique que a la finca no le está llegando el agua desde hace varios años..."; en atención a lo solicitado, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, emitió y envió respuesta a través de oficio fechado el 6 de enero de 2021 (folio 158-159) en donde se impartieron indicaciones con relación a la solicitud presentada.

Por otra parte, mediante oficio de fecha 19 de enero de 2021, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dio respuesta a la petición presentada por la señora LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO, bajo del radicado No. 02912 del 2 de abril de 2019.

A través de oficio SGAGA-CGITGSARH-0065 del 13 de agosto de 2021, se emitió concepto técnico para Oficina Jurídica de CORPOCESAR, respecto a la reclamación TUA causadas del 1 de enero de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2019, según oficio con radicado No. 06688 del 18 de noviembre de 2020 - Carpeta TUA de RODRIGO TOVAR CORDOBA.

El 15 de septiembre de 2021, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, paso oficio con asunto "...SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y/O CONCEPTO TÉCNICO PARA RESOLVER PRESCRIPCION TUA Rad. 02191...", como producto de dicha petición, se emitió concepto técnico SGAGA-CGITGSARH-0393 del 21 de diciembre de 2021 en donde se concluyó que se corrobora el sujeto pasivo, el hecho generador y la base gravable de las liquidaciones efectuadas en las facturas TUA 2017-210, TUA 2018-922, TUA 2019-1529 y TUA 2020-2530.

Mediante oficio SGAGA-CGITGSARH-0359 del 8 de noviembre de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, proyecto y remitió al Director General de la Corporación,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

46.

Continuación Auto _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, modificada por la Resolución 0632 del 30 de mayo de 2014 y la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, a nombre de LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO"

4

auto que anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada parcialmente por la No. 0632 del 30 de mayo de 2014 a nombre de la señora LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO, sin embargo, no se recibió por parte del despacho de la Dirección General, copia de la resolución firmada.

Posterior a la diligencia de inspección técnica efectuada, mediante radicado No. 07540 del 2 de julio de 2024, el usuario impetrio ante la Corporación, oficio con referencia "...Reclamación facturación y renuncia de la concesión de aguas Resolución No 139 del 4 de agosto del 1974 Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 - Canal Sierra, titular LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.920.490. Propietaria del predio rural denominado "LOS ALACRANES" ubicado en la jurisdicción del municipio de Valledupar...", la cual se encuentra en proceso análisis y/o estudio para proyección de respuesta definitiva.

(...)

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.920.490, no ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987	Observación
Artículo Tercero: Los beneficiarios deberán previamente a la construcción de las obras en mención, presentar a la División de Proyectos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", los Planos de las obras a construir, incluidos, los diseños finales de Ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones y plan de operación, para sus estudios y aprobación; en consecuencia, se les otorga un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, y uno adicional de noventa (90) días, a partir de la aprobación de los planos para la construcción de dichas obras. Las citadas obras no podrán ponerse en servicio hasta tanto la Corporación no las haya revisado y autorice su funcionamiento.	Tal y como se expresó en los ítems "Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos" y "Aprobación de obras, trabajos o instalaciones", del presente informe, dentro del expediente CJA 066-2014, no reposa información relacionada con los planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas, como tampoco el plan de operación, aprobados por CORPOCESAR.
Artículo Septuagésimo Cuarto, Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021.	Observación
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.	En concordancia a lo plasmado en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición", del presente informe, el usuario no cuenta con un dispositivo para la medición del caudal.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se le concede.	A la fecha, el usuario posee pagos pendientes por concepto Tasa por Utilización de Aguas (TUA) vigencia 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2023
11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	De acuerdo con los expresado en el ítem "Uso Eficiente y Ahorro del Agua", a la fecha de elaboración del presente informe, el usuario presento ante CORPOCESAR, el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", para su respectiva aprobación.
13. Reportar a la coordinación del Hit para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico. Los consumos de agua del año inmediatamente anterior dentro de los primeros 15 días calendarios de cada año a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del	Tal y como se expresó en el ítem "Información y soportes documentales" del presente informe, no se evidencia que el usuario remitiera soportes documentales para dar cumplimiento con lo establecido en el acto administrativo que otorga el permiso de concesión.

0004

-CORPOCESAR-

del 01 OCT 2025

Continuación Auto "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, modificada por la Resolución 0632 del 30 de mayo de 2014 y la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, a nombre de LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO"

5

Cesar "CORPOCESAR", Diligenciando el formulario de reporte de volúmenes de agua captada y el formato de registro mensual de caudales adoptados a través de la Resolución 1341 del 2 de diciembre de 2019, o aquella que la modifique sustituya adiciones o derogue. La corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha, en los casos que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumo de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado en cuenta, el valor presumible captado a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

(...)

Actuaciones administrativas

Debido a que el usuario ha manifestado en varias ocasiones que no está haciendo uso del recurso hídrico, y considerando que en las visitas de inspección técnica se evidenció que, en el momento de las diligencias, no se estaba aprovechando el recurso concesionado, se recomienda a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico declarar la caducidad de la concesión por no haberse utilizado durante más de dos (2) años o aceptar la renuncia presentada a través del radicado No. 07540 del 2 de julio de 2024".

Que revisado el expediente y el informe del 2 de agosto de 2024, se evidencia el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante las resoluciones 139 del 4 de agosto de 1987, 0656 del 31 de diciembre de 2021, aunado a lo anterior, acorde con lo señalado en el acápite "Actuaciones administrativas", se evidenció que el concesionario no ha usado la concesión durante un período mayor a dos (2) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e" Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

✱

Continuación Auto **0004** del **01 OCT 2025** "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, modificada por la Resolución 0632 del 30 de mayo de 2014 y la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, a nombre de LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO"

6

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que *"Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibidem, se indica que *"serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"*.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico tiene la responsabilidad de suscribir documentos relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción del grupo, que se encarga del seguimiento y control ambiental de Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, así como de la Reglamentación del aprovechamiento de corrientes o depósitos de aguas públicas y las Autorizaciones para Ocupación de cauces, playas y lechos. Por otro lado, el Grupo Interno de Trabajo tiene la función de expedir autos, realizar liquidaciones de servicios, notificaciones, proyecciones de comunicaciones y actos administrativos definitivos para agilizar y resolver eficientemente trámites y procedimientos administrativos. Además, debe adelantar procesos y proyectar actos administrativos para la declaratoria de caducidad de concesiones de agua en casos de incumplimiento de normativas ambientales, siguiendo los procedimientos internos establecidos y la normatividad vigente.

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literales c, e y h del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto el concesionario ha incumplido con las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987 y los numerales 2, 3, 11 y 13 del artículo septuagésimo cuarto de la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, además de no hacer uso de la concesión en un lapso superior a dos (2) años, como fehacientemente señala el informe técnico del 2 de agosto de 2024, elementos suficientes para anunciar la caducidad administrativa de la concesión.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

Continuación Auto _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, modificada por la Resolución 0632 del 30 de mayo de 2014 y la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, a nombre de LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO"

7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Guatapurí, otorgada mediante la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, modificada por la Resolución 0632 del 30 de mayo de 2014 y la Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del inmueble Los Alacranes ubicado en el municipio de Valledupar, a nombre de Lorena María Trebilcok Castillo identificada con cédula de ciudadanía 50.920.490, con fundamento en las causales de los literales c, e y h del artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a Lorena María Trebilcok Castillo identificada con cédula de ciudadanía 50.920.490, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que Lorena María Trebilcok Castillo identificada con cédula de ciudadanía 50.920.490, presente sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a Lorena María Trebilcok Castillo identificada con cédula de ciudadanía 50.920.490, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

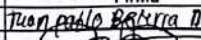
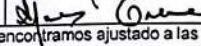
ARTICULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto **no** procede recurso en vía administrativa.

Dado en Valledupar, a los

01 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado – JUAN PABLO BECERRA ARAUJO – Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 066-2014